



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **370**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Jaime Ramírez Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00391-00**

La Unión Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, el escrito obrante a folio 160, mediante el cual el abogado demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se presentó de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso; el despacho procederá conforme a la petición elevada, esto es, la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la cautela decretada, sobre el bien gravado con hipoteca.

De otra parte, y como quiera que, no obra constancia respecto al diligenciamiento del despacho comisorio; no se ordenará rendir cuentas definitivas, como tampoco se dispondrá la entrega del bien, por parte del secuestre, salvo manifestación en contrario y prueba de ello, por el abogado demandante, o parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por Bancolombia S.A. NIT. No. 890.903.938-8, contra el señor Jaime Ramírez Valencia C.C. No. 11.431.965.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado así: predio urbano Lote Punto El Guasimo del Municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-48126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Jaime Ramírez Valencia C.C. No. 11.431.965. Medida decretada mediante auto No. 2167 del 12 de diciembre de 2018, y comunicado por oficio No. **477** del 2 de marzo de 2020. Librar oficio respectivo a la oficina de registro para lo de su cargo.

Tercero: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 1151 de fecha 6 de octubre de 2011, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-48126**, que se denuncia como de propiedad del señor Jaime Ramírez Valencia C.C. No. 11.431.965. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Victoria Valle del Cauca.

Cuarto: Sin lugar a pronunciamiento respecto de la rendición de cuentas y entrega del inmueble por parte del secuestre, salvo manifestación expresa del abogado demandante, o por la parte demandada, en razón a lo expuesto en precedencia.

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

516ad41065d815fa4014f85aae5a944423f593dfb52897c38a05df9a5448a143

Documento generado en 11/02/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>